



NACIONAL



DISPOSICIÓN 4310/2013

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese preventivamente la comercialización de determinado producto.

Del: 04/07/2013; Boletín Oficial 10/07/2013.

VISTO el Expediente N° 1-0047-1110-167-13-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que mediante OI N° 04/13 procedió a inspeccionar el establecimiento Perfumería RULO'S, sito en Av. Juramento 2638, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicha oportunidad se retiraron unidades del producto rotulado como "NATURAL OIL - ACEITE DE ALMENDRAS", en cuyo dorso reza "protege el cabello de los agentes alicantes y repara las puntas dañadas" careciendo de datos de inscripción, responsable de la comercialización, número de legajo del elaborador, lote y fecha de vencimiento.

Que con el fin de verificar si dicho producto se encuentra inscripto ante esta ANMAT, se realizó la consulta en la base de datos de Admisión Automática de Productos Cosméticos, no encontrándose antecedentes de inscripción que responda a ese nombre y/o marca.

Que en la inspección realizada se le solicitó al encargado de la perfumería que informe el origen del producto mencionado, como así también que se le proporcione la documentación que acredite la compra del mismo, respondiendo éste que el proveedor es la distribuidora "Saita" y que no poseía en ese momento dicha documentación comprometiéndose a enviarla.

Que el Departamento de Inspecciones informa que a la fecha no ha recibido la documentación de procedencia del citado producto.

Que en consecuencia el INAME sugiere la prohibición preventiva de uso y comercialización del producto rotulado como "NATURAL OIL - ACEITE DE ALMENDRAS", en cuyo dorso reza "protege el cabello de los agentes alicantes y repara las puntas dañadas" careciendo de datos de inscripción, responsable de la comercialización, número de legajo del elaborador, lote y fecha de vencimiento, el cual infringiría lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Res. (Ex. MS y AS) N° [155/98](#) y el artículo 1° de la [Disposición ANMAT N° 1108/99](#).

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8°, inc. n), ñ), y artículo 10°, inc. q) del [Decreto N° 1490/92](#). Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización del producto rotulado como

“NATURAL OIL - ACEITE DE ALMENDRAS”, en cuyo dorso reza “protege el cabello de los agentes alicantes y repara las puntas dañadas” careciendo de datos de inscripción, responsable de la comercialización, número de legajo del elaborador, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Otto A. Orsingher.

